



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de agosto de 2025

MZ-AI-OF-0120-2025

Página 1 de 4

Señores (as)

**Concejo Municipal**

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** Audiencias públicas para la fijación tarifaria de los servicios municipales.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. En atención al oficio MZ-CM-SC-OF-0346-2025, con fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual se comunicó al suscrito el criterio del señor asesor jurídico externo del Concejo Municipal con el número MZ-010-2025, del 13 de mayo de 2025, se les manifiesta:

1. No existe argumentación adicional sobre el análisis jurídico, porque es de conformidad con el servicio de auditoría brindado.
2. Desde la perspectiva de las sanas prácticas de control interno y en concordancia con la recomendación de la Auditoría Interna, se resalta la Conclusión 5 del señor Asesor Legal Externo, cuyo texto indica: *“(...) se recomienda a la Municipalidad, como buena práctica administrativa, establecer mecanismos de información y divulgación pública sobre las nuevas tasas, con el objetivo de fortalecer la transparencia institucional, fomentar la confianza ciudadana y reducir eventuales cuestionamientos o desinformación, sin que ello condicione la legalidad del procedimiento de fijación.”*
3. Esa sana práctica de control la fundamentó la Auditoría Interna en la aplicación del principio democrático garantizado por la Constitución Política de Costa Rica en el numeral 9 y referenciado en el Código Municipal en los artículos 5 y 13 k. Se agregó en el informe de auditoría un fallo constitucional, del cual se transcribe lo siguiente:

*“(...) SOBRE EL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA. Esta Sala ha señalado que el principio de participación ciudadana en la toma de decisiones se ha convertido en uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa el sistema democrático. La propia Constitución Política, es su artículo 9, establece que el Gobierno de la República tiene que ser, entre otros aspectos, participativo. Cualidad que se extiende a los gobiernos municipales. La participación ciudadana es un deber que irremediablemente irradia sobre los gobiernos locales y también haya sustento legal en el artículo 5 del Código Municipal, que obliga a las municipalidades a fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Con lo que se garantiza a los ciudadanos una mayor participación en la toma de decisiones políticas, de forma que puedan y deban ejercer influencia directa en las decisiones públicas.”*



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de agosto de 2025

MZ-AI-OF-0120-2025

Página 2 de 4

*“(…) SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El artículo 9 de la Constitución Política, describe el Gobierno de la República, como popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Así, la Nación, titular exclusiva de la soberanía (artículo 2° de la Constitución Política), delega en sus gobernantes determinadas cuotas de poder con el propósito que estos, dentro de los límites que imponen las normas, principios y valores que integran el Derecho de la Constitución, tomen medidas, en aras de lograr la realización plena de los intereses públicos (Artículo 11 de la Constitución Política). En el plano Municipal, los vecinos de determinado cantón nombran al Alcalde y a los Regidores, mediante el voto universal, directo y secreto, para que se encarguen de la administración de los intereses y servicios locales (artículo 169 de la Constitución Política). Sin lugar a dudas, el concepto de democracia ha evolucionado gracias a siglos de meditación política, el recuento de experiencias y, por supuesto, la eficacia expansiva de los derechos fundamentales. Por consiguiente, en la actualidad, no es posible calificar de Democrático un Estado que se limite, única y exclusivamente, a otorgar plenas garantías para el ejercicio del sufragio. Además de lo anterior, constituye un imperativo categórico, la existencia de canales efectivos para que la ciudadanía pueda participar en la gestión y manejo de los asuntos públicos. Como necesario equilibrio, nuestro orden Constitucional garantiza mecanismos de participación ciudadana, inclusive, de democracia directa. Tenemos, por ejemplo, el referéndum y la iniciativa popular en la formación de las leyes. Además, existen supuestos en los cuales la celebración de una audiencia pública para analizar cierta medida que afecta a una comunidad, resulta imprescindible (…).”*

4. En ese sentido, se transcribe el texto relacionado del informe de auditoría (Anexo 1):

*“INFORME MZ-AI-INF-AU-0001-2024  
AUDITORÍA ESPECIAL  
PROGRAMA PARA FORTALECER LA GESTIÓN MUNICIPAL DE ASEO DE VÍAS Y DE SITIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL ÍNDICE DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL (IGSM) DEL PERÍODO 2023 ELABORADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y CON FUNDAMENTO EN EL MARCO NORMATIVO Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO*

*(…)*

***B. RECOMENDACIONES***

*(…)*

***Sobre el Resultado 2: Actualización de la normativa interna para la gestión del servicio de limpieza de vías y de sitios públicos.***

*Para: Sr. Marlon Rodríguez Rodríguez, Director de Servicios Públicos.*

*Sra. Lidianeth Alfaro Alvarado, Directora Tributaria.*

*Sr. Juan Diego González González, Encargado del Proceso de Gestión Ambiental, Dirección de Desarrollo Cantonal.*

*Plazo: 01 de julio de 2025.*



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

04 de agosto de 2025

MZ-AI-OF-0120-2025

Página 3 de 4

**3. Reformulación del Reglamento de Aseo de Vías y Sitios Públicos de la Municipalidad de Zarcero, que contemple al menos:**

a. Análisis de la eventual ampliación de los conceptos normados en la versión original e incorporación de los cambios resultantes.

b. Inclusión de nuevos tópicos relacionados con áreas esenciales de la actividad regulada, por citar, la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento del servicio, considerando para ello, al menos:

i. Las iniciativas que promueve el modelo de Gestión de Resultados para Desarrollo (GpRD) adoptado por la Municipalidad de Zarcero.

ii. Valoración de los beneficios que legítimamente puedan ser otorgados a los estratos poblacionales con características de vulnerabilidad en cuanto a edad, género, salud, economía y ubicación geográfica.

iii. La atención de las actividades de control aplicables, según lo previsto en la Ley General de Control Interno, número 8292.

iv. La atención de la denuncia ciudadana con mejoras en el proceso de captura de la apreciación de los administrados, por medios físicos y digitales.

v. Administración de los proyectos de inversión financiables con la utilidad de desarrollo implícita en la tarifa del servicio, con inclusión de los ajustes que sean requeridos por

vi. Aplicación del análisis de riesgos relacionado con el servicio, conforme con las pautas establecidas por la Ley General de Control Interno, número 8292, y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República.

vii. Incorporación del régimen sancionatorio aplicable a los servidores (as).

c. Publicación del nuevo reglamento en los términos señalados por el Código Municipal.

**d. Subsanción de las inconsistencias presentes, al menos en los siguientes temas:**

i. Designación del área administrativa responsable de la operación del servicio.

ii. Realización de audiencias públicas para la promoción de cambios tarifarios y en el área de cobertura del servicio.

iii. Fórmula de cálculo tarifario aplicable a las áreas que comprenda el concepto "sitios públicos". (El texto destacado no corresponde al original).

5. Ahora bien, por estar frente a un informe de auditoría definitivo, el cumplimiento de las recomendaciones se debe realizar conforme lo establece la Ley General de Control Interno, en la Sección IV Informes de Auditoría Interna, del Capítulo IV La Auditoría Interna.



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA**

**04 de agosto de 2025  
MZ-AI-OF-0120-2025  
Página 4 de 4**

Atentamente,

**Auditor Interno**

jprs

**Anexo:** INFORME MZ-AI-INF-AU-0001-2024.

C:    Alcaldía.  
      Archivo.